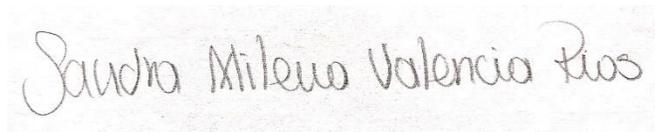


2022-012

CONSTANCIA.- Manizales, Caldas, mayo 9 de 2022. La dejo en el sentido que el día 4 de los corrientes a las cinco de la tarde, venció el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte accionada, en contra del auto mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución y se tuvo por no contestada la demanda. La parte actora se pronunció con escrito que antecede, pero con respecto a las excepciones propuestas.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de mayo de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**, quien actúa en representación del menor **S.G.M**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**.

Con el recurso interpuesto se objetó el auto calendado 4 de marzo pasado (folio 13 del expediente virtual), mediante el cual el despacho ordenó seguir adelante la ejecución, con la constancia de que la parte demandada no se había pronunciado.

La apoderada interpuso el recurso estando dentro del término de ejecutoria del auto atacado, toda vez que se notificó por estado el 7 de marzo y el escrito se presentó el día 8.

Manifestó la recurrente que el despacho ordenó seguir adelante la ejecución, indicando que no se habían propuesto excepciones, sin tener en cuenta que los términos conforme al decreto 806 de 2020, comienzan a correr dos días después de enviado el correo.

Agregó así mismo que desde el 25 de febrero, intentó subir la respuesta de la demanda, pero como pesaba 30MB el sistema no la recibió, por eso se comunicó con el despacho y se autorizó para que la remitiera al correo, también que la funcionaria que la atendió en el Centro de servicios, le dijo que informaría en el grupo la razón por la cual no había subido la contestación por el correo y no por la plataforma.

Por lo tanto, solicitó se reponga la decisión y se le de trámite a la contestación presentada.

Corrido el traslado correspondiente del recurso, no hubo pronunciamiento por la parte demandante sobre lo

impugnado, presentando dentro del término pronunciamiento sobre las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

Mediante el proveído objeto de recurso, el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución, dejando constancia que había vencido el término del cual disponía la accionada para pronunciarse, sin que lo haya hecho.

Para resolver la objeción presentada, se deben analizar los términos de los que disponía la parte demandada para excepcionar, observando que se notificó del auto de mandamiento de pago, con decisión del 3 de febrero de 2022, en el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente y dispuso remitir copia del libelo, de los anexos y del auto de mandamiento de pago a su correo electrónico, advirtiéndole que disponía de cinco (5) días para pagar y diez para proponer excepciones.

La mencionada notificación por correo electrónico se remitió el 11 de febrero y, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, artículo 8, la diligencia quedó surtida dos días después del envío, esto es, el 15 de febrero, empezando la contabilización del término el 16, venciendo los diez días el 1 de marzo, por lo tanto, la respuesta que fue presentada el 28 de febrero, se hizo dentro del término legal, a pesar de que los documentos no cargaron con éxito en la plataforma digital del Centro de servicios, pero fueron allegados al despacho

con posterioridad.

De lo anterior, se desprende que el juzgado contó los términos para excepcionar, desde el momento en que profirió el auto que tuvo a la demandada por notificada por conducta concluyente, sin tener en cuenta que el correo apenas se remitió el 11 de febrero.

Se deduce entonces, sin lugar a duda, que la respuesta a la demanda se presentó dentro del término legal, por lo tanto, el despacho repondrá el auto refutado y procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 4 de marzo pasado, mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se continuará con el trámite del proceso y se correrá traslado de las excepciones por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 4 de marzo pasado, dejando sin efecto la orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso y correr traslado de las excepciones propuestas, por el término de diez días. (Artículo 443 Ibidem).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-012

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97d4796f05566f2fcc8e2b3ffcf1afe38df4dd130eac3b89f74283fc46a8d88**

Documento generado en 10/05/2022 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>